

INFORME JUSTIFICATIVO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE UNIPAPEL, S.A. QUE FORMULA SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de Unipapel, S.A. va a proponer a la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad:

- La modificación de los artículos 2 y 19.bis, como consecuencia de la propuesta de cambio de la denominación social que someterá a la Junta.
- La adición de un nuevo artículo 4.bis, relativo a la página web corporativa.
- La modificación del artículo 3, relativo al objeto social, con el fin de definir de forma precisa las actividades que lo integran.
- La modificación de los artículos 13, 14, 15, 16, 18.ter, 19, 20 y 21, relativos a la Junta General de Accionistas, de los artículos 22, 23 y 25, relativos al Consejo de Administración, del artículo 28.bis, relativo al Comité de Auditoría, del artículo 28.ter, relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y del artículo 32, relativo a la disolución de la Sociedad, con la finalidad principal de adaptar su contenido a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

La justificación de cada una de las modificaciones propuestas es la siguiente:

a) Modificación de los artículos 2 y 19.bis de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración ha acordado proponer a la próxima Junta General de Accionistas el cambio de la actual denominación de la sociedad, “UNIPAPEL, S.A.”, por la nueva denominación social “ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.”, habiendo obtenido la reserva de dicha denominación a favor de Unipapel, S.A. en el Registro Mercantil Central el 15 de marzo de 2012.

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas apruebe el cambio de denominación propuesto, deberán modificarse los artículos 2 y 19.bis, sustituyendo la actual referencia a “Unipapel, S.A.” por la referencia a “Adveo Group International, S.A.”, quedando redactados dichos artículos en la siguiente forma:

“Artículo 2º.- La Sociedad se denomina ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.”

“Artículo 19º bis.- El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho a voto o confiere su representación por medios de comunicación a distancia, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en

el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto, o delegar su representación, por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación a la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General, o conferir su representación para el ejercicio del mismo, por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad y se incorporará tan pronto como sea posible al Reglamento de la Junta General.”

b) Adición de un nuevo artículo 4.bis a los Estatutos Sociales.

El nuevo artículo 11.bis de la Ley de Sociedades de Capital exige que la creación de la página web corporativa sea acordada por la Junta General de Accionistas.

Como consecuencia de ello el Consejo de Administración ha acordado proponer a la próxima Junta General de Accionistas la creación de la página web corporativa “www.adveo.com” e introducir un nuevo artículo 4.bis en los Estatutos Sociales con el siguiente tenor literal:

“Artículo 4º bis.- La página web corporativa de la Sociedad es www.adveo.com y contendrá toda la información exigida por la normativa aplicable.

Será competencia del Consejo de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa.”

Asimismo y al hilo de lo anterior, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas modificar la definición del Título I de los Estatutos Sociales, a fin de incluir en el mismo la mención de la página web, dándole la siguiente nueva redacción: “DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PÁGINA WEB Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD”.

c) Modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración ha creído oportuno definir de forma precisa las actividades que integran el objeto social, sin que la modificación que se propone suponga en ningún caso sustitución o modificación sustancial del objeto social a efectos de lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula las causas legales de separación de socios.

A tal efecto el Consejo de Administración ha acordado proponer a la próxima Junta General de Accionistas la siguiente redacción del artículo 3 de los Estatutos Sociales relativo al objeto social:

“Artículo 3º.- La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- La compraventa, suministro, importación, exportación y prestación de servicios relacionados con productos y consumibles de papelería, suministros de oficina e informática, material escolar y para las artes gráficas así como la industria y el comercio del papel y cartón y de sus transformados, artes gráficas, librería, objetos de escritorio y cualquier otra actividad afín o análoga a las anteriores.
- La compra, venta, administración, arriendo, tenencia o explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles y pertenencias de propiedad industrial o intelectual.

Estas actividades podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.”

d) Modificación de los artículos 13, 14, 15, 16, 18.ter, 19, 20 y 21 de los Estatutos Sociales

Todos estos artículos se refieren a la Junta General de Accionistas.

La propuesta de modificación del artículo 13 tiene por finalidad adaptar su contenido al de los artículos 163, 164 y 165 de la Ley de Sociedades de Capital, dándole la siguiente redacción:

“Artículo 13º.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las Ordinarias deberán celebrarse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.”

La propuesta de modificación del artículo 14 tiene por finalidad adaptar su contenido al del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, dándole la siguiente redacción:

“Artículo 14°.- Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- El nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- La modificación de los Estatutos Sociales.
- El aumento y la reducción del capital social.
- La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- La disolución de la Sociedad.
- La aprobación del balance final de liquidación.
- La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante filialización o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando ello entrañe modificación efectiva del objeto social y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos y aquellos asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerde someter a la Junta el Consejo de Administración.”

La propuesta de modificación del artículo 15 tiene por finalidad adaptar su contenido al de los artículos 166, 167 y 168 de la Ley de Sociedades de Capital, dándole la siguiente redacción:

“Artículo 15°.- La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

Los Administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los Estatutos.

Los Administradores deberán convocar la Junta General cuando lo solicite uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se

hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo confeccionar éstos el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.”

La propuesta de modificación del artículo 16 tiene por finalidad adaptar su contenido al del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital y tomar en consideración lo previsto en los artículos 517, 518 y 519 de la misma Ley para las sociedades anónimas cotizadas, dándole la siguiente redacción:

“Artículo 16º.- Las Juntas Generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad. Mientras la sociedad tenga la condición de sociedad cotizada la difusión del anuncio de la convocatoria de la Junta General se hará también a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Con carácter voluntario y adicional podrá procederse a publicar el anuncio de la convocatoria en uno o varios de los diarios de mayor circulación de la provincia en que esté situado el domicilio social.

El anuncio de la convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la ley y expresará el día, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria así como el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse; podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se publicarán ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad toda la información exigida por ley y, en especial, el texto completo de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración proyecte someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia se hará constar en el anuncio de convocatoria.

El derecho de los accionistas a solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas se regirá por lo dispuesto en la ley.”

La propuesta de modificación del artículo 18.ter tiene por finalidad incluir la destitución de consejeros como asunto que debe votarse de forma individual y separada en la Junta General de Accionistas e incluir la previsión recogida en la recomendación 5 del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el 22 de mayo de 2006, según la cual en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales se votarán separadamente en la Junta General de Accionistas cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. La redacción propuesta para el artículo 18.ter es la siguiente:

“Artículo 18° ter.- En la Junta General de Accionistas, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, deberán votarse de forma individual el nombramiento o ratificación de consejeros, su destitución y la modificación de cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes de los presentes Estatutos Sociales.”

La propuesta de modificación del artículo 19 tiene por finalidad adaptar su contenido al del artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital, dándole la siguiente redacción:

“Artículo 19°.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, ya sea por escrito, mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista representado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración.

La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a requerirla siempre que, con cinco días de antelación al previsto a la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.”

La propuesta de modificación del artículo 20 tiene por finalidad aplicar a la designación de Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas, en la medida de lo posible, las reglas establecidas en el artículo 24 para la sustitución del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración en las reuniones de dicho órgano, en los supuestos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad de los mismos. La redacción propuesta para el artículo 20 es la siguiente:

“Artículo 20°.- Será Presidente de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad del Presidente del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente del Consejo, actuará como Presidente de la Junta General el Consejero de mayor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad del Secretario del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicesecretario. Si alguna de estas circunstancias se

diese también en el Vicesecretario del Consejo, actuará como Secretario de la Junta General el Consejero de menor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.”

La propuesta de modificación del artículo 21 tiene por finalidad adaptar su contenido al del artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, dándole la siguiente redacción:

“**Artículo 21º.**- La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento , los acuerdos a que se refiere este apartado solo podrán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.”

e) Modificación de los artículos 22, 23 y 25 de los Estatutos Sociales

Todos estos artículos se refieren al Consejo de Administración.

La propuesta de modificación del artículo 22 tiene por finalidad eliminar la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda dispensar del cumplimiento del requisito de ser accionista para poder ser designado Consejero de la Sociedad. La redacción propuesta para el artículo 22 es la siguiente:

“**Artículo 22º.**- El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros que no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, cuyo nombramiento corresponderá a la Junta General, requiriéndose en los designados la calidad de accionistas.”

La propuesta de modificación del artículo 23 tiene por finalidad eliminar la previsión de renovación parcial del Consejo de Administración, dándole la siguiente redacción:

“Artículo 23°.- Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.”

La propuesta de modificación del artículo 25 tiene por finalidad recoger la previsión establecida en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital y adaptar su contenido al artículo 247.1 de la misma Ley. La redacción propuesta para el artículo 25 es la siguiente:

“Artículo 25°.- El Presidente convocará a instancia propia o de dos cualesquiera de los Administradores, las reuniones del Consejo de Administración y dirigirá las mismas, formando el orden del día. Las convocatorias serán dirigidas personalmente y por escrito a cada uno de los Administradores con cinco días naturales, como mínimo, de anticipación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.

Sin embargo, la reunión será válida aunque no hubiese mediado convocatoria si asistiesen todos los Administradores y aprobasen la validez de la reunión.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo debidamente convocado quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurren personalmente o representados la mayoría de los Administradores como mínimo.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, excepto cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, así como la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos para lo que se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo.

En caso de empate en las votaciones el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Presidente del Consejo de Administración estará facultado para elevar a instrumento público los acuerdos que adopte el Consejo, así como cualesquiera otros acuerdos sociales.

El Consejo de Administración, con informe a la Junta General de Accionistas, dictará un Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en los presentes Estatutos, que contendrá medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.”

f) Modificación de los artículos 28.bis y 28.ter de los Estatutos Sociales

Estos artículos se refieren, respectivamente, al Comité de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La propuesta de modificación del artículo 28.bis tiene por finalidad adaptarlo a las previsiones de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley del Mercado de Valores y atribuir al Consejo de Administración la facultad de fijar el número de miembros del Comité de Auditoría, que no podrá ser inferior a tres. La redacción propuesta para el artículo 28.bis es la siguiente:

“Artículo 28° bis.- La Sociedad contará con un Comité de Auditoría formado por Consejeros no ejecutivos o externos y uno de ellos, al menos, deberá ser Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Consejo de Administración fijará el número de miembros del Comité, que en ningún caso podrá ser inferior a tres. Asimismo el Consejo de Administración designará los miembros de este Comité, cargo en el que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, el Presidente del Comité de Auditoría deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Sus integrantes tendrán la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para que puedan desempeñar su función, debiendo además su Presidente tener experiencia en gestión empresarial y conocimiento de los procedimientos contables requeridos por los órganos reguladores del sector.

La función primordial del Comité de Auditoría es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia de la gestión de la Sociedad. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a los que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas o por las personas o entidades vinculados a estos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

La regulación del funcionamiento del Comité de Auditoría se establecerá en un Reglamento específico que determinará sus funciones, sin perjuicio de las recogidas en la Ley y los Estatutos Sociales, y fijará los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido. En todo caso, deberá reunirse con una periodicidad suficiente para el eficiente cumplimiento de sus funciones.

El Comité de Auditoría nombrará de entre sus miembros al Presidente y a un Secretario.

Las conclusiones obtenidas en cada sesión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.

También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El Comité elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo.”

La propuesta de modificación del artículo 28.ter tiene por finalidad atribuir al Consejo de Administración la designación de sus miembros y la fijación de su número, que no podrá ser inferior a tres. La redacción propuesta para el artículo 28.ter es la siguiente:

“Artículo 28 ter.- La Sociedad contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por consejeros externos y su composición reflejará razonablemente la relación existente en el Consejo entre consejeros dominicales y consejeros independientes.

El Consejo de Administración fijará el número de miembros del Comité, que en ningún caso podrá ser inferior a tres. Asimismo corresponderá al Consejo de Administración la designación de los miembros de este Comité, cargo en el que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;
- b) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta;
- c) proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones;
- d) proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y alta dirección;
- e) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;
- f) velar por la transparencia de las retribuciones;
- g) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el Capítulo IX del Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará anualmente un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.”

g) Modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales

La propuesta de modificación del artículo 32, que se refiere a la disolución de la Sociedad, tiene por finalidad sustituir la referencia al artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas por la referencia al artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, dándole la siguiente redacción:

“**Artículo 32º.**- La Sociedad deberá disolverse cuando concurra alguna de las causas que enumera el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.”

Se hace constar que, tras las referidas propuestas de modificación de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración propondrá a la próxima Junta General de Accionistas la reenumeración de los artículos de los Estatutos Sociales, con la finalidad de eliminar los números bis y ter, de suerte que la propuesta de reenumeración será la siguiente:

Numeración de los artículos	
Actual	Propuesta
1	1
2	2
3	3
4	4
4.bis	5
5	6
6	7
7	8
8	9
9	10
10	11
11	12
12	13
13	14
14	15
15	16
16	17
17	18
18	19
18.bis	20
18.ter	21
19	22

Numeración de los artículos	
Actual	Propuesta
19.bis	23
20	24
21	25
22	26
23	27
24	28
25	29
26	30
27	31
28	32
28.bis	33
28.ter	34
29	35
30	36
31	37
32	38
33	39

El texto completo de los Estatutos Sociales resultante de las propuestas que el Consejo de Administración somete a la Junta General de Accionistas, será asimismo sometido a la aprobación de la Junta como Texto Refundido de los Estatutos Sociales.

El Texto Refundido de los Estatutos Sociales figura reproducido en el texto de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas, convocada para el día 26 de mayo de 2012, en primera convocatoria, concretamente dentro de la propuesta relativa al punto 9.5 de su orden del día.

El presente informe justificativo de las propuestas de modificación de los artículos 2 y 19.bis, de adición de un nuevo artículo 4.bis y de modificación de los artículos 3, 13, 14, 15, 16, 18.ter, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28.bis, 28.ter y 32 de los Estatutos Sociales de Unipapel, S.A., ha sido formulado por su Consejo de Administración en reunión celebrada el día 30 de marzo de 2012.